

**Sentencia Corte Suprema Rol N° 154.803-2020**  
**Corte Suprema ordena a Superintendencia del Medioambiente resolver los procedimientos sancionatorios originados por las denuncias realizadas por habitantes de Caimanes**

<b>Tribunal</b>	Corte Suprema
<b>Rol</b>	154.803-2020
<b>Fecha</b>	17 de mayo del 2021
<b>Partes</b>	Recurrente: Castro y otros. Recurrido: Minera Los Pelambres
<b>Tipo de recurso</b>	Protección
<b>Materia General</b>	Carácter ambiental. Acción de protección. Medio ambiente
<b>Materia Específica</b>	Acción de protección deducida por diversos habitantes de la localidad de Caimanes en contra de Minera Los Pelambres y Antofagasta Minerals S.A, a raíz, de una nube de polvo blanco, tóxica, proveniente del Tranque El Mauro.
<b>Decisión</b>	Corte Suprema revoca sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de La Serena que desestimó el recurso de protección deducido.
<b>Normativa</b>	Artículo 19 numerales 1, 8 y artículo 20 de la Constitución Política de la República. Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales Del Medio Ambiente
<b>Principales Argumentos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Actores denunciaron que, el 6 de mayo de 2020, se presentó en la localidad de Caimanes una nube de polvo blanco, tóxica, proveniente del Tranque El Mauro, alegando que con ello se vulneró su integridad física, así como su derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.</li> <li>2. La Parte recurrida informó que, en realidad, el día en cuestión ocurrió un evento climático que generó un levantamiento de polvo, siendo esta una circunstancia absolutamente extraordinaria que no generó el daño alegado por los actores. No obstante, hizo presente que se implementaron medidas para pronosticar posibles nuevos eventos climáticos parecidos, y para mitigar, en caso de ocurrencia, sus efectos</li> <li>3. Actores solicitaron informe a la Superintendencia del Medio Ambiente, quien refirió que el 19 de enero de 2020, recibió tres denuncias relativas a los hechos relatados, cuyos expedientes se encuentran aún en investigación.</li> <li>4. Corte Suprema señala que existiendo versiones contradictorias sobre los hechos y la toxicidad de sus efectos y no existiendo un pronunciamiento de la autoridad competente sobre aquello, no es posible para la Corte determinar la efectividad de haber cometido las recurridas las vulneraciones a las garantías fundamentales denunciadas.</li> </ol>



	<p>5. Sin perjuicio de ello, en pos de dar cumplimiento al fin último que la ley le encomienda, consistente en evitar o disminuir las consecuencias perniciosas concretas generadas por eventuales incumplimientos a los instrumentos de carácter ambiental establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, la Superintendencia ha de extender su quehacer más allá de la mera revisión de los antecedentes que se le han presentado, debiendo constituirse, con las herramientas que la ley y su normativa le han dado, en garante de la protección del medio ambiente, investigando las denuncias que le son presentadas y resolviendo en los términos del artículo 53 de su Ley Orgánica, dentro de un plazo razonable que garantice protección.</p>
<p><b>Comentarios generales</b></p>	<p>Resulta interesante, la decisión de la Corte Suprema, en cuanto, acoger el recurso de protección sin haber determinado la efectividad de las vulneraciones a las garantías fundamentales denunciadas y a su vez, ordenar a la Superintendencia del Medioambiente - órgano no recurrido en el recurso de protección -, resolver los procedimientos administrativos sancionatorios en un plazo de 90 días. Orden que se funda en los antecedentes de la acción y de las facultades y obligaciones legales de la Superintendencia.</p>

Por Andrea Castro Pérez  
Ayudante Cátedra Derecho Público